



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

58

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia presentada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y, **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] como servidores públicos saliente y entrante, respectivamente, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXIV y XXII, respectivamente, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:

RECEBIDO  
EN FECHAS  
18/07/2014

**RESULTANDO**

1.- El ocho de octubre de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio CG/CIPGJ/DAEG/10589/2014, de la misma fecha, suscrito por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió el expediente 04/2013, integrado por las copias certificadas de la solicitud de intervención por parte de este Órgano Interno de Control, para participar en el Acta Entrega-Recepción, oficio de designación de representante por parte de esta Contraloría Interna y el Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se desprende la existencia de presunta responsabilidad administrativa, atribuible a los Ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** como servidora pública saliente y **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** como servidor público entrante, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora en cita; visibles a fojas 01 a 19 del expediente.

2.- El diez de octubre de dos mil catorce, se dictó Acuerdo de Radicación por medio del cual se tuvo por recibida la denuncia a que hace se referencia en el punto que antecede, a la cual se asignó el número de expediente CI/PGJ/D/1885/2014; visible a foja 20 del expediente.

R  
M



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna a la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tsbacera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06500.  
el\_cnl@contralorizul.cdmx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

3.- El cuatro de febrero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, como se observa a fojas 29 a 32 del expediente en que se actúa; por lo que mediante los oficios CG/CIPGJ/01323/2015 y CG/CIPGJ/01322/2015, del doce de febrero de dos mil quince, se citó a dichos servidores públicos, los que fueron notificados de manera personal los días cinco de mayo de dos mil quince y treinta de abril del mismo año, respectivamente, tal como se aprecia a fojas 35 a 38 y 45 a 48 del expediente citado al rubro, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran, manifestaran y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto a las irregularidades que se les imputaron y ofrecieran pruebas.-----

4.- El veintidós de mayo dos mil quince, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultando que antecede, compareció ante esta Autoridad la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, como se aprecia a fojas 39 a 44 del expediente que se resuelve, quien de viva voz declaró lo que a su derecho convino, formuló alegatos, así también se le admitieron pruebas.-----

5.- El veintidós de mayo de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultando que antecede, compareció ante esta Autoridad el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, como se aprecia a fojas 49 a 53 del expediente que se resuelve, quien de viva voz declaró lo que a su derecho convino, formuló alegatos, así también se le admitieron pruebas.-----

7.- Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponda.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 Párrafo Segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
ciudad@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

59

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164 y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, respectivamente (fojas 27 y 28); de las que se desprende que al momento de los hechos que les fueron imputados, la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, con número de empleado 19150 y número de plaza 8701097; y, el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, con número de empleado 11345 y número de plaza 8709645; documentales que adquieren el carácter de públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45; mismas que acreditan que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para acreditar su calidad de servidores públicos, por lo tanto están sujetos a dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas a la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, consistentes en que:-----

*"En su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57°, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el tres de diciembre de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dada la designación del servidor público entrante (foja 11); **omitió realizar el acta de Entrega-Recepción, dentro del termino concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día ocho de enero de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ (fojas 11 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos***





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

*humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece; pues no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicito hasta el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce (foja 3).*

*Lo que ocasionó quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal."*

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **MARIA DEL CARMEN CEDEÑO MENDEZ**, resulta ser administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y se valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

**III.1.-** Oficio número CG/CI/PGJ/DAEG/10589/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el C.P. Ageo Navarro Calderón, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 04/2014 (foja 1); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que mediante el oficio de mérito, el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, remite a la Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, copia certificada de la solicitud de intervención por parte de este Órgano Interno de Control, para participar en el Acta Entrega-Recepción, oficio de designación de representante por parte de esta autoridad y el Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tebacatara, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030,  
ci\_psdif@contralorjafidf.mex.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

60

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**III.2.-** Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, a través del escrito de mérito, requirió a este Órgano Interno de Control se designara un representante para que asistiera a la formalización del Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual anexó un proyecto de Acta Entrega-Recepción.

**III.3.-** Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno, en el que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que en la fecha en cita, a través del oficio de mérito, esta Contraloría Interna, designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera el ocho de enero de dos mil catorce, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descencontrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descencontrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.,  
Ignacio Vallarta 1º y Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030,  
el.psd@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**III.4.-** Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, firmada por la servidora pública saliente **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y por el servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruiz (fojas 11 a 19); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que el Acta Entrega Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce.

**III.5.-** Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164, que acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** (foja 27); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**III.6.-** Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano Julio Mario Beltrán Ruiz (foja 28); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Toros Plaz.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 66030.  
el\_solid@contraloriadf.nob.mx  
Tel. 5345 5174.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

61

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/DM/885/2014**

su artículo 45; con la que se acredita que el Ciudadano Julio Mario Beltrán Ruíz, se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Constancias de las que se desprende que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, desempeño el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el tres de diciembre de dos mil trece, fecha en que se separó del citado cargo, tal como se advierte del "ACTA ADMINISTRATIVA QUE (sic) SE ELABORA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA AGENCIA INVESTIGADORA 57º, DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES. FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE HACE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ AL LIC. JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ" visible a fojas 11 a 19 del expediente administrativo en resolución, en la que entre otras cosas, se señaló: ---

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO

*"En la Ciudad de México, D.F., siendo las 14:00 horas del día 08 de enero de 2014, se reunieron en las oficinas de esta Agencia 57º de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, ... la C. Licenciada **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, con domicilio... quien deja de ocupar el cargo de Responsable de Agencia de Investigación "57º" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes el día 3 tres de diciembre del 2013, y el Licenciado Julio Mario Beltrán Ruíz con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar con fecha 04 de diciembre de 2013 la titularidad del puesto; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta Agencia de Investigación "57º" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes... Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 15:00 horas del día de su inicio firmando para constancia de todas sus hojas los que en ella intervinieron..."*

Advirtiéndose de lo anterior, que la entrega recepción del área que se encontraba a su cargo, fue realizada por la involucrada en su carácter de servidora pública saliente, hasta el ocho de enero de dos mil catorce, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruíz (fojas 11 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto,



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
c1.pgcid@contraloria.gob.mx  
Tel. 5345 6176.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:-----

*"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma" -----*

*(El resaltado es de esta autoridad).-----*

Lo anterior, atento a que a que el artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:-----

*"Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento."-----*

De lo que se colige, que la instrumentada, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar en tiempo, la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ante lo cual, con su conducta infringió el contenido de los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dicen respectivamente: 18 primer párrafo "Para llevar a cabo la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
ci.pnldf@contraloriadg.f.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

67

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."; y, 19 primer párrafo "El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente de realizar dentro de los plazos establecidos por la ley, la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación de servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece (foja 3), por lo que incumplió con los imperativos establecidos expresamente en la ley citada, que regula el proceder que debió observar al separarse de su cargo.

**IV.-** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario y por último los alegatos que produjo dicho servidor público en la correspondiente Audiencia de Ley, lo anterior en los siguientes términos:

**IV.1.-** Por cuanto hace al cúmulo de argumentos vertidos por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** en el procedimiento disciplinario y que en esencia se hacen consistir en que: "...niego la irregularidad administrativa que se me atribuye toda vez que la suscrita en ningún momento rebasó el término de quince días a que hace alusión la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la de la voz fue enterada del cambio de adscripción el cinco de diciembre de dos mil trece, y no como lo señala



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Descentralizados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Descentralizados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Veintita N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 53070.  
el\_polid@contraloriafedf.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

*que lo fue el tres de diciembre del mismo año, como se acreditará con el acuse respectivo, por lo anterior si bien es cierto la suscrita solicitó al órgano de Control Interno fecha para llevar a cabo la entrega de la Agencia 57, el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, también lo es que hasta ese momento no habían transcurrido más de quince días sin perder de vista que el veinticinco de diciembre fue un día inhábil y si el Contralor Interno en su momento mediante oficio número CG/CIPGJ/0044/2014 designó fecha para la entrega recepción el día ocho de enero de dos mil catorce, esta circunstancia sale del control de la suscrita y sería evidentemente imputable al Contralor, por lo que mi actuar no he causado ningún daño o perjuicio a la Administración Pública del Distrito Federal...". -----*

Al respecto, es de señalar que los argumentos vertidos por la servidora pública involucrada, no tienen alcance para desvirtuar la imputación en su contra, ya que, no aportó elemento de convicción alguno que permita tener por cierto que fue hasta el cinco de diciembre de dos mil trece, que fue enterada de su cambio de adscripción; y, si por el contrario, de la copia certificada del "ACTA ADMINISTRATIVAQUE (sic) SE ELABORA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA AGENCIA INVESTIGADORA 57º DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVÉRIGUACIONES PREVIAS CENTRALES. FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE HACE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ AL LIC. JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ" visible a fojas 11 a 19 del expediente administrativo en resolución, se advierte de forma clara lo siguiente: ---

*"En la Ciudad de México, D.F., siendo las 14:00 horas del día 08 de enero de 2014, se reunieron en las oficinas de esta Agencia 57º de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes... la C. Licenciada **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, con domicilio... quien deja de ocupar el cargo de Responsable de Agencia de Investigación "57º" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes el día 3 tres de diciembre del 2013, y el Licenciado Julio Mario Beltrán Ruíz con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar con fecha 04 de diciembre de 2013 la titularidad del puesto; procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta Agencia de Investigación "57º" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes... Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 15:00 horas del día de su inicio firmando para constancia de todas sus hojas los que en ella intervinieron..." -----*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contraloría Interna en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
cj\_pnld@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 5174.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

62

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

(El resaltado es de esta autoridad).-----

En ese entendido, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que en su calidad de servidora pública saliente del cargo de Responsable de Agencia, debía preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone: -----

*"Artículo 14. El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá..."-----*

RECIBIDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
15 DE ENERO DE 2014

Sin que sea justificación el hecho que esta Contraloría Interna, mediante oficio número CG/CIPGJ/0044/2014 haya designado fecha para la entrega recepción el día ocho de enero de dos mil catorce, toda vez que dicha programación, obedeció a la solicitud realizada a través del escrito del veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Instrumentada, a través del cual requirió a este Órgano Interno de Control se designara un representante para que asistiera a la formalización del Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual anexó un proyecto de Acta Entrega-Recepción, como se advierte a fojas 3 a 8, no obstante que su obligación era preparar la entrega de los asuntos y recursos del cargo que dejó de ocupar el tres de diciembre de dos mil trece, como Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que debía llevarse a cabo su firma a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su separación del cargo y por tanto el término para formalizar la entrega de los asuntos del cargo que dejaba de ocupar feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, sin que el servidor público llevara a cabo ningún acto tendiente a realizar la entrega dentro del término citado; por tanto sus argumentos son insuficientes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió al no haber realizado la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, puesto que no dio cumplimiento a su obligación de realizar la entrega-recepción en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la mencionada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo que a la declaración vertida por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, al no estar concatenada con elementos de prueba que



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "D"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
cd\_puidi@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 9170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

sustenten su dicho, este Órgano Interno de Control le concede el carácter de indicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin valor probatorio a favor del servidor público involucrado, de conformidad con lo previsto en los numerales 286 y 290 del Código Federal en cita; sin embargo, contrario a lo aducido por el hoy incoado, de las constancias contenidas en el expediente administrativo en resolución, consistentes en: 1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10589/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el C.P. Ageo Navarro Calderón, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 04/2014 (foja 1); 2.- Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); 3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno, en el que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); 4.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, firmada por la servidora pública saliente **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y por el servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruiz (fojas 11 a 19); 5.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164, que acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** (foja 27); y, 6.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano Julio Mario Beltrán Ruiz (foja 28); de las que se advierte que la hoy incoada, hasta el tres de diciembre de dos mil trece, desempeñó el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030,  
el\_pajul@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

64

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que fue sustituido por la designación del servidor público Julio Mario Beltrán Ruiz (foja 11); sin embargo, la respectiva Entrega-Recepción, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante, se realizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, (fojas 11 a 19); esto es, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece (foja 3) con lo que quebrantó la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación, no obstante que la incoada en su respectiva declaración, señala diversos argumentos que pretenden justificar su actuar, mismos que tal como ha quedado analizado en los párrafos que anteceden, resultan inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----

**IV.2.-** Por lo que hace a las probanzas admitidas a la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos:

1.- Copia simple del acuse de recibido número de oficio 200/206/SEA/1892/2013-12 del tres de diciembre de dos mil trece, suscrito y firmado por la Licenciada Angélica María Sánchez Hernández, Subdirectora de Enlace Administrativo, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 44, "*....de donde se desprende que la de la voz recibió dicho oficio el cinco de diciembre de dos mil trece, tal y como consta en dicho documento en el ángulo inferior derecho donde obra la firma de la de la voz...*"; conlleva el carácter de indicio de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Valera N° 1 Tercer Piso  
Colonia Tabacalera, Col. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
el\_rnd@contralorias.gob.mx  
Tel. 5343 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, no alcanzan valor probatorio en beneficio de su oferente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de su contenido se desprende que a través del documento en cita, se notificó a la instrumentada que a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, pasaba adscrita como encargada en la Quincuagésima Novena Agencia, de la Fiscalía Central en cita, hecho que se encuentra concatenado con el contenido de la copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil trece, firmada por la servidora pública saliente **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y por el servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruíz, visible a fojas 11 a 19 de autos, de la que se advierte la afirmación categórica respecto a que la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, dejó de ocupar el cargo de Responsable de Agencia de Investigación "57" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes el día tres de diciembre del dos mil trece; y, el Licenciado Julio Mario Beltrán Ruíz con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece la titularidad del citado puesto; y, si bien, al margen inferior derecho se advierte la leyenda manuscrita "RECIBÍ 5/XII/13" acompañada de una rubrica ilegible; no menos cierto resulta que la incoada exhibió la probanza en estudio en copia simple, lo que la hace susceptible de cualquier tipo de alteración o modificación, por lo anterior la probanza en estudio, en nada beneficia a la servidora pública involucrada, a efecto de desvirtuar la irregularidad que se le atribuye; al no resultar idónea para desvirtuar o bien, justificar su actuar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. Sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:-----

**DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.** *No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.F. 66335.  
ci\_rgld@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

61

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

*robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.*-----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.**-----

*Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.*-----

*Amparo en revisión 27/93. Arix, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.*-----

*Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.*-----

*Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.*-----

*Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.*-----

Además, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR, SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.** La jurisprudencia publicada en el Semanario JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, pagina 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", ESTABLECE QUE CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 217 DEL Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el que de las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del Juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el sólo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.-----



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtimoc.  
C.P. 06030.  
ci\_nald@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 6170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. C/PGJ/D/1885/2014**

*Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gúltrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

2.- Copia simple del acuse del oficio sin número del veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por la oferente, "...por medio del cual remitió proyecto de acta entrega recepción solicitando fecha para la celebración de dicha acta dirigida al Contralor interno de (sic) la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal...", visible a foja 43; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; documento que obra en copia certificada a foja 3 de autos, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente, ya que por el contrario, la misma sirve para robustecer la imputación en su contra, al acreditar que fue hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece, es decir, dos días después fuera del término de quince días hábiles siguientes a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en que la incoada, remitió el proyecto de acta entrega recepción a esta Contraloría Interna, y solicitó la designación de personal adscrito a ésta, para que tuviera intervención en dicho acto; sin que de la probanza en estudio, se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

3.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio CG/CIPGJ/000044/2014 del siete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Luis Ángel López Vera, entonces Contralor Interno, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 9; misma que conlleva el carácter de documental pública, con pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente, toda vez que la misma sirve únicamente para acreditar que en la fecha en cita, con motivo del escrito del **veintiséis de diciembre de dos mil trece**, se notificó a la servidora pública involucrada, que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera a la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Agencia de Investigación "57" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, que tendría verificativo el ocho de enero de dos mil , a las catorce horas; de lo que se colige que la instrumentada requirió la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
cl\_ogid@contraloriadef.mex.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

64

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

intervención de la Contraloría Interna para la formalización del acta entrega recepción, hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece, es decir, dos días después fuera del término de quince días hábiles siguientes a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que de la probanza en estudio, se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

**IV.3.-** En vía de alegatos la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** señaló: "...ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración realizada de viva voz en la presente diligencia por contener la verdad de los hechos..."; ante lo cual, es de señalar que en virtud que ya fueron analizadas sus manifestaciones, dichos alegatos se tienen por contestados en los mismos términos. -----

**V.-** Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control en el sentido que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone:-----

*"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."*-----

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se construye, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Institución se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descentralizados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Descentralizados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 46030.  
el\_pmf@contraloridf.gob.mx  
Tel. 5345 9170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. -----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

*"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."* -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales del ordenamiento que a continuación se menciona: -----

DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

*"18.- Para llevar a cabo la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."* -----

*"19.- El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma";* -----

Preceptos que fueron transgredidos por la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, en razón que los mismos regulan el proceder que debía observar en su calidad de servidora pública saliente del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acreditándose la vinculación entre el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y su relación con el servicio público, es decir, se advierte su obligación de llevar a cabo la entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal a su cargo, mediante un acto formal, por el cual entregara el informe al titular entrante de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabasco, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06039,  
el\_norte@contraloria.gob.mx  
Tel. 5346 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

61

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

administración, debiendo firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia, ante el representante del Órgano Interno de Control y con la asistencia de dos testigos; no obstante, contrario a lo anterior, la instrumentada, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó hasta el tres de diciembre de dos mil trece, como Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruíz, mediante acta entrega recepción hasta el ocho de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, para lo cual omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega Recepción, ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo que desempeñaba, en contravención a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VI.- Que con la conducta indebida que se le reprocha a la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** ha quedado debidamente acreditado que transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que debió haber observado como servidora pública saliente del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; cargo que desempeñó hasta el tres de diciembre de dos mil trece, no obstante, hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante Julio Mario Beltrán Ruíz mediante acta entrega recepción hasta el ocho de enero de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación; con lo que incurrió en responsabilidad administrativa; por lo que es procedente para la



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 5 Torcer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06930.  
eL\_pslid@contraloriadfi.gub.mx  
Tel. 5345 3176.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada. -----

Por tanto, para determinar cual sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer a la infractora, por la comisión de la omisión indebida en que incurrió, habrán de atenderse los siguientes aspectos: ----

Por lo que respecta a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no determina parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad derivada de la omisión en que incurrió la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la misma, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor literal señala:-----

**"SERVIDORES PÚBLICOS: GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

Es importante señalar que el actuar en que incurrió la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** no es grave, no obstante, resulta evidente que no



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Descentralizados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Descentralizados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
el\_salud@contraloriadef.net.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

6

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

cumplió con las obligaciones inherentes a su calidad de servidora pública saliente, ya que incumplió los preceptos legales que regían su actividad al momento de dejar el cargo que ostentaba y cometer las irregularidades administrativas que se le reprocharon, en contravención a la obligación que le imponía la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que hasta el tres de diciembre de dos mil trece, desempeñó el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57°, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que fue sustituida por la designación del servidor público Julio Mario Beltrán Ruiz (foja 11); sin embargo, la respectiva Entrega-Recepción, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante, se realizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, (fojas 11 a 19); esto es, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo que desempeñaba, toda vez que lo solicitó hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece (foja 3). Lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación, por lo que resulta evidente que con su conducta, transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que debía haber observado como servidora pública saliente en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57°, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

RECIBIDA  
 14/01/14  
 14/01/14  
 14/01/14

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, se considera la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño de su calidad de servidora pública, que transgredan la legalidad; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones

1  
 2  
 3



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Ignacio Vallarta N° 9 Tercer Piso.  
 Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
 C.P. 06030.  
 al.enhi@contraloriadf.gob.mx  
 Tel. 5348 6170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

que impidan que las conductas irregulares detectadas se reiteren como la acreditada a la supracitada Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**.

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas de la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, mismas que al momento de los hechos ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$51,886.16 (cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 moneda nacional), resultante de la suma del importe de salario mensual base, importe de pagos ordinarios, e importe de pagos extraordinarios (profesionalización y disponibilidad), tal como se desprende del oficio 702 200/4095/14, del veintitrés de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 24 de autos; con [REDACTED] años de edad, estado civil casada, con instrucción escolar de [REDACTED] con [REDACTED] dependientes económicos; que al momento de los hechos se desempeñaba como servidora pública saliente del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tal como lo manifestó en Audiencia de Ley del veintidós de mayo de dos mil quince, visible a fojas 39 a 42 del expediente; así como del oficio 702.100/DRLP/3772/1845/2014 del veintisiete de octubre de dos mil catorce, visible a fojas 25 y 26, al que se anexó copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 0000004164, visible a foja 27 de autos.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, que al momento de los hechos era de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con [REDACTED] años de edad, con instrucción escolar de [REDACTED] con [REDACTED] dependientes económicos, tal como lo manifestó en Audiencia de Ley del veintidós de mayo de dos mil quince, visible a fojas 39 a 42 del expediente; lo que le permitía discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que contaba con una antigüedad como empleada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de veintinueve años, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos respecto a sus obligaciones como servidora pública saliente del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Valiente N° 1 Tecos Pkco.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06830.  
el\_entid@contraloriamex.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

6

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

cargo de que desempeñaba, sin embargo, no cumplió con la obligación que tenía encomendada, atentos a que ha quedado acreditado que en su calidad de servidora pública saliente hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante mediante acta entrega recepción, nueve días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CENTRALÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS  
D.F.

En cuanto a los elementos que señala la **fracción IV**, relativo a las condiciones exteriores y medios de ejecución, es de señalar que aun cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, no obstante, no se advierte la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, dado que en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó hasta el tres de diciembre de dos mil trece, como Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57°, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante Julió Mario Beltrán Ruiz mediante acta entrega recepción hasta el ocho de enero de dos mil catorce; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo que desempeñaba; toda vez que lo solicitó hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece.

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó los ordenamientos jurídicos que sirvieron de base para el presente procedimiento administrativo, lo que originó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; por lo que este Órgano Interno de Control, llega a la firme convicción que no se

8  
1



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Centralías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Cal. Cuauhtemoc.  
C.P. 06030.  
el\_noid@contraloria.df.gob.mx  
Tel. 5345 5179.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, se encuentra ubicada en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por cuanto hace a que hasta el tres de diciembre de dos mil trece, desempeñó el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que fue sustituida por la designación del servidor público Julio Mario Beltrán Ruiz (foja 11); sin embargo, la respectiva Entrega-Recepción, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante, se realizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, (fojas 11 a 19); esto es, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para realizar tal acto; por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el veinticuatro de diciembre de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su baja en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece (foja 3). -----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de veintinueve años, circunstancia que la capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidora pública saliente del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vulliamy N° 1 Torcer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Coyoacán.  
C.P. 06030.  
el\_nairf@contraloria.gob.mx  
Tel. 5345 6170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

77

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez incurrió en las irregularidades materia del presente procedimiento administrativo.

Referente a la **fracción VI**, la incoada cuenta con un procedimiento administrativo sancionado por esta Contraloría Interna, consistente en una suspensión por noventa días y sanción económica por \$8,000.00 en el expediente QD/0012/ENE-97; como se advierte en el oficio CG/DGAJR/DSP/972/2015 del veinticinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, visible a fojas 33 y 34 de autos. Ante lo cual se concluye, que no es la primera vez que la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** incurre en la inobservancia de las hipótesis a que se contrae el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La **fracción VII**, referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, al respecto cabe señalar que no se advierte ningún elemento que nos permita suponer su existencia, sin embargo, el legislador buscó en la imposición de alguna sanción erradicar las conductas que incumplan alguno de los principios de legalidad y eficiencia y en el asunto que nos ocupa se ha acreditado la conducta que se le reprocha a la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ**, por lo que se hace acreedora a una sanción.-

Que de todo lo anterior y que en el expediente administrativo en resolución se encuentra plasmada la irregularidad que se acredita a la servidora pública instrumentada, consistente en que como servidora pública saliente hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidor público entrante mediante acta entrega recepción, nueve días hábiles después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; y, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarlas y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** un **APERCEBIMIENTO PÚBLICO**, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75 primer párrafo, del ordenamiento legal en cita.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
e-mail: [ccdf@contraloriadef.gob.mx](mailto:ccdf@contraloriadef.gob.mx)  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJD/1885/2014

**VII.-** Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ**, consistentes en que: -----

*En su calidad de servidor público entrante en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día cuatro de diciembre de dos mil trece (foja 11), una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce (fojas 11 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, así como los cinco días, es decir el dos de enero de dos mil catorce, previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----*

*Por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero, y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----*

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ**, resulta ser administrativamente responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
cl\_tnidi@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

7

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y se valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

ENERO  
DE  
MÉXICO

SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL

**VII.1.-** Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10589/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el C.P. Ageo Navarro Calderón, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 04/2014 (foja 1); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido; de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que, mediante el oficio de mérito, el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, remite a la Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, copia certificada de la solicitud de intervención por parte de este Órgano Interno de Control, para participar en el Acta Entrega-Recepción, oficio de designación de representante por parte de esta autoridad y el Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**VII.2.-** Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57° de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, a través del escrito de mérito, requirió a este Órgano Interno de Control se designara un representante para que asistiera a la formalización del Acta Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de

Y  
A



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030.  
e1\_nndi@contralajudf.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para lo cual anexó un proyecto de Acta Entrega-Recepción. -----

**III.3.-** Copia certificada del oficio número CG/CI/PGJ/044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno, en el que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que en la fecha en cita, a través del oficio de mérito, esta Contraloría Interna, designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera el ocho de enero de dos mil catorce, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

**III.4.-** Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, firmada por la servidora pública saliente María Del Carmen Cedeño Méndez y por el servidor público entrante **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ** (fojas 11 a 19); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que el Acta Entrega Recepción de la Quincuagésima Séptima Agencia Investigadora, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce. -----



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 5 Terera Plazo,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030.  
ci.gndf@contralordf.gob.mx  
Tel. 5245 9170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

72

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. C/PGJ/D/1885/2014**

**III.5.-** Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164, que acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez (foja 27); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

**III.6.-** Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** (foja 28); documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto de su contenido, de conformidad con lo establecido por los numerales 280 y 290 del Código Federal señalado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con la que se acredita que el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, se desempeñaba como Agente del Ministerio Público Supervisor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ----

Constancias de las que se desprende que el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, comenzó a desempeñar el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito, a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en sustitución de la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, quien dejó vacante dicho puesto; sin embargo, pese que el Acta Entrega Recepción de la Agencia Investigadora de mérito, no se formalizó dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:-----

*“...El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con*



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
el\_relid@contraloria.gob.mx  
Tél. 5345 6170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

*la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...". -----*

El servidor público involucrado omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública saliente fuera requerida para que realizara la Entrega Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada el cual feneció el dos de enero de dos mil catorce; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que a la letra señala:

*"...En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos...". -----*

Con lo que queda acreditado que el acta de entrega recepción se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, tal como se advierte a fojas 11 a 19; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, plazo que feneció el dos de enero de dos mil catorce; lo que implicó el incumplimiento de los imperativos establecidos expresamente en las disposiciones jurídicas que regulan el proceder que debió observar al asumir el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
el\_tuclid@contraloriamex.mx  
Tel. 5345 6175.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

72

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VIII.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario y por último los alegatos que produjo dicho servidor público en la correspondiente Audiencia de Ley, lo anterior en los siguientes términos:

RECEBIDA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DISTRITO FEDERAL  
15/01/2014

VIII.1.- Por cuanto hace al cúmulo de argumentos vertidos por el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** en el procedimiento disciplinario y que en esencia se hacen consistir en que: *"...el de la voz considera que el término que se me imputa haber transgredido las fechas de entrega recepción y del acta circunstanciada, éstas no son atribuibles al de la voz, en virtud de que la fecha de entrega recepción, la señaló la propia Contraloría Interna y se realizó el día ocho de enero de dos mil catorce, a las catorce horas, misma que así se llevó a cabo en los términos que dictó el oficio número CG/CIPGJ/000044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, de tal manera que con lo expuesto se advierte que no he cometido irregularidad alguna, así como tampoco he cometido algún perjuicio o daño con motivo de la irregularidad que se me atribuye..."*

En este sentido, es de señalar que los argumentos esgrimidos por el incoado, resultan inoperantes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, en virtud que debe precisarse que su función como servidor público, en términos generales, debe conducirse acorde a lo que la propia ley señala, en el caso que nos ocupa, en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, en caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con dos testigos, en la que deje constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley; lo que en la especie no aconteció, atentos a que de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en resolución, se advierte que el hoy



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "D"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuzamánc.  
C.P. 06030.  
el\_nndi@contraloria.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PJ/D/1885/2014**

incoado, en su calidad de servidor público entrante a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo de la servidora pública saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que la servidora pública saliente fuera requerida para que realizara la Entrega Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada, como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de entrega-recepción se formalizó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales fenecieron el dos de enero de dos mil catorce; por lo que infringió el contenido del lineamiento Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Ante lo cual, queda debidamente acreditado que incumplió con las normas a que se ha hecho alusión, ya que estos preceptos regulan el proceder que debe observar todo servidor público entrante, para dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos del cargo que recibía; en consecuencia de lo anterior, se desprende que los hechos que se le imputan como irregulares no sobrevienen de una apreciación subjetiva por parte de esta autoridad resolutora, sino que se trata de datos objetivos, derivados de la conducta descuidada con que condujo su actuación y que debía realizar, toda vez que la omisión en que incurrió se traduce en clara contravención al texto expreso, en tal virtud, las manifestaciones del hoy incoado son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 4 Torero Plaz.  
Colonia Tlaxcala, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
Tel. 5345 5170.  
el\_pnl@contraloriadf.gob.mx



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

70

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Por lo que a la declaración vertida por el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, al no estar concatenada con elementos de prueba que sustenten su dicho, este Órgano Interno de Control le concede el carácter de indicio, de conformidad a lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin valor probatorio a favor del servidor público involucrado, de conformidad con lo previsto en los numerales 286 y 290 del Código Federal en cita; sin embargo, contrario a lo aducido por el hoy incoado, de las constancias contenidas en el expediente administrativo en resolución, consistentes en: 1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10589/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el C.P. Ageo Navarro Calderón, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 04/2014 (foja 1); 2.- Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); 3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno, en el que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); 4.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, firmada por la servidora pública saliente María Del Carmen Cedeño Méndez y por el servidor público entrante **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** (fojas 11 a 19); 5.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164, que acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez (foja 27); y, 6.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** (foja 28); de las que se advierte que el hoy incoado, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio

RECIBIDO  
DE M...  
A LA P...  
SECRETARÍA  
DE LA G...



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, DoF. Cuauhtémoc,  
C.P. 06430.  
el. onldio@contraloriadfd.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece (foja 11), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; toda vez que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce (fojas 11 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el veinticuatro de diciembre de dos mil trece, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo antes referido, esto es, el dos de enero de dos mil catorce. Por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero, y Tercero, párrafo primero, del multicitado Acuerdo. Lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación, no obstante que el incoado en su respectiva declaración, señala diversos argumentos que pretenden justificar su actuar, mismos que tal como ha quedado analizado en los párrafos que anteceden, resultan inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra.

**VIII.2.-** Por lo que hace a las probanzas admitidas al Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

1.- Copia simple del oficio CG/CI/PGJ/000044/2014, visible a foja 53; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; documento que obra en copia certificada a foja 09 de autos, por lo que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente, ya que por el contrario, la misma sirve para robustecer la imputación en su contra, al



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06830.  
el.pgd@contraloria.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

7E

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

acreditar que fue hasta el veintiséis de diciembre de dos mil trece, que se requirió la intervención de la Contraloría Interna para la formalización del acta entrega-recepción; sin que previamente el incoado, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, haya levantado acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo anteriormente citado; sin que de la probanza en estudio, se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

2.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca; misma que tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente, toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano Interno de Control conforme su competencia, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, atentos al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que de las actuaciones que integran el sumario de mérito, no se desprenden elementos que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias existentes en el procedimiento administrativo que se resuelve consistentes en: 1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/10589/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el C.P. Ageo Navarro Calderón,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Valiente N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Cst. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030.  
el\_gole@contraloriadfd.aob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número 04/2014 (foja 1); 2.- Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, signado por la Ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez, mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); 3.- Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/044/2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, signado por el entonces Contralor Interno, en el que se designó al Ciudadano Rubén Rivero Reyes, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); 4.- Copia certificada del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, firmada por la servidora pública saliente María Del Carmen Cedeño Méndez y por el servidor público entrante **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** (fojas 11 a 19); 5.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 0000004164, que acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana María Del Carmen Cedeño Méndez (foja 27); y, 6.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, que acredita la calidad de servidor público del ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** (foja 28); de las que se advierte que el instrumentado, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece (foja 11), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contraloría Interna en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 3 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, DoF. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
ci\_enid@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

71

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; toda vez que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce (fojas 1 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el primero de abril del mismo año, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye en incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45.

DE

ALOP  
PPR  
ERAL  
CIUR

2.- Por cuanto hace a la presunción legal y humana en todo lo que le beneficie; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, del estudio y análisis del presente expediente administrativo, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no se desprenden presunciones legales y/o humanas a favor del oferente, por el contrario, ese enlace proporciona la conclusión categórica del actuar irregular del Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, ya que se advierte que existen elementos materiales como son las constancias que existen en el expediente administrativo en resolución, que sirven para acreditar que el incoado en su calidad de servidor público entrante a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57°, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del

7



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Torres Plaza.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
el\_pojid@contraloriadgdf.gob.mx  
Tel. 5345 5112.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que el servidor público saliente fuera requerido para realizar la Entrega Recepción, como lo obligaba el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, el acta de entrega recepción se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que al tenor literal establece: -----

***"PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA.** La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad sino una conclusión categórica." -----*

*Amparo en revisión 9/96, José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. -----*

Con lo que incumplió con el contenido del artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, valoración realizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45 -----

**VIII.3.-** En vía de alegatos el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** señaló: *"...ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración vertida de viva voz..."*. Al respecto es de señalar que en virtud que ya fueron analizadas las manifestaciones vertidas por el incoado, así como las pruebas ofrecidas y admitidas a éste, dichos alegatos se tienen por contestados en los mismos términos. -----

**IX.-** Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, en su calidad de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Informa en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
cl\_noid@contraloriadf.gub.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

7

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone:-----

*"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad,...que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."*-----

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se construye, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Institución se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.-----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte concauente dispone:-----

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA

*"Abstenerse de cualquier...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales del ordenamiento que a continuación se menciona:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS:**-----

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA

*"...Tercero.- En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del"*



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Valiente N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06830.  
el.paid@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5346 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

*superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."-----*

Precepto que fue transgredido por el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ**, en razón que el mismo regula el proceder que debía observar en su calidad de servidor público entrante del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acreditándose la vinculación entre el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y su relación con el servicio público, es decir, se advierte su obligación como servidor público entrante en caso de que el servidor público saliente no formalice el acta entrega recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de levantar acta circunstanciada con dos testigos, en la que deje constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, con el objeto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la ley; no obstante, en su calidad de servidor público entrante en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece (foja 11), una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada, como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
División General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Cedonia Taboada, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06430.  
c1.paidf@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

7

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; toda vez que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce (fojas 11 a 19), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, es decir, el primero de abril del mismo año, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en contravención a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**X.-** Que con la conducta indebida que se le reprocha al Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** ha quedado debidamente acreditado que transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que debió haber observado en su calidad de servidor público entrante a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; atentos a que ha quedado acreditado que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente; no obstante el incoado omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que el servidor público saliente fuera requerido para realizar la Entrega Recepción, como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, el acta de entrega recepción se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce, lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación; con lo que incurrió en responsabilidad administrativa; por lo que es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada. -----

LO QUE  
PROBÓ  
VA DE  
ALDA

Por tanto, para determinar cual sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de la omisión indebida en que incurrió, habrán de atenderse los siguientes aspectos:---

1  
A



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Valera N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030,  
el. audit@contraloria.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes, y conforme a la valoración que exige el artículo 54 **fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no determina parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad derivada de la omisión en que incurrió el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ**, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor literal señala: -----

***"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude el numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----*

Es importante señalar que el actuar en que incurrió el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ** no es grave, no obstante, resulta evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público entrante del cargo que desempeñó a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, como Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que incumplió con la obligación que le imponía la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos de la



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Torosero Pileo.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
ci\_pnld@contraloria.df.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

71

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Administración Pública del Distrito Federal, ya que una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de entrega recepción se formalizó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo en cita; lo que tuvo como consecuencia el incumplimiento a la normatividad que rige su actuación, por lo que resulta evidente que con su conducta, transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que debía haber observado como servidor público entrante en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.F.

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, se considera además, la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño de su calidad de servidor público, que transgredan la legalidad; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se reiteren como la acreditada al supracitado Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**.

En lo que se refiere a la fracción II, se consideran las circunstancias socioeconómicas del Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, mismas que al momento de los hechos ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C. P. 06030,  
df\_unidad@contraloriasdf.gob.mx  
Tel. 5245 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

\$58,632.62 (cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 62/100 moneda nacional), resultante de la suma del importe de salario mensual base, importe de pagos ordinarios, e importe de pagos extraordinarios (profesionalización y disponibilidad), tal como se desprende del oficio 702 200/4095/14, del veintitrés de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 24 de autos; [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] dependientes económicos, que al momento de los hechos se desempeñaba como servidor público entrante del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tal como lo manifestó en Audiencia de Ley del veintidós de mayo de dos mil quince, visible a fojas 49 a 52 del expediente; así como del oficio 702 100/DRLP/3772/1845/2014 del veintisiete de octubre de dos mil catorce, visible a fojas 25 y 26, al que se anexó copia certificada de la Constancia de Nomenclamiento de Personal con número de folio 014/2108/0084, visible a foja 28, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, que al momento de los hechos era de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con [REDACTED] años de edad, con instrucción escolar de [REDACTED] dependientes económicos, tal como lo manifestó en Audiencia de Ley del veintidós de mayo de dos mil quince, visible a fojas 49 a 52 del expediente; lo que le permitía discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que contaba con una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de treinta y ocho años, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos respecto a sus obligaciones como servidor público entrante del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, sin embargo, no cumplió con la obligación que tenía encomendada, atentos a que ha quedado acreditado que una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Cetonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06024.  
ci\_nogdf@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 6345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

80

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como lo obligaba el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; formalizándose el acta de entrega recepción hasta el ocho de enero de dos mil catorce.

ERAT  
AGENCI  
JUEZ  
DE

En cuanto a los elementos que señala la **fracción IV**, relativo a las condiciones exteriores y medios de ejecución, es de señalar que aún cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, no obstante, no se advierte la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, dado que en su calidad de servidor público entrante a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del servidor público saliente, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que el servidor público saliente fuera requerido para realizar la Entrega Recepción, como lo obligaba el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, el acta de entrega recepción se formalizó hasta el ocho de enero de dos mil catorce.

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó los ordenamientos jurídicos que sirvieron de base para el presente procedimiento administrativo, lo que originó que se apartara de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; por lo que este Órgano Interno de Control, llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor

Y  
A



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.,  
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso,  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,  
C.P. 06030,  
el.midi@contraloria.gob.mx  
Tel. 5343 3770.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUIZ**, se encuentra ubicado en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por cuanto hace a que en su calidad de servidor público, entrante a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, en el cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega Recepción correspondiente en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de entrega recepción se formalizó hasta el día ocho de enero de dos mil catorce; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta era de treinta y ocho años, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como servidor público entrante del cargo de Responsable de la Agencia Investigadora del Ministerio Público 57º, de la Fiscalía Central de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,  
Colonia Tabacalera, Dst. Guadalupe,  
C.P. 06030  
si\_pnif@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 5170



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

8

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1885/2014**

Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez incurrió en las irregularidades materia del presente procedimiento administrativo. -----

Referente a la **fracción VI**, la incoada cuenta con un procedimiento administrativo sancionado por esta Contraloría Interna, consistente en una suspensión por tres días en el expediente PA/0299/NOV-2002; y, dos amonestaciones públicas en los expedientes PA/0085/OCT-2003 y CI/PGJ/D/0802/2008; como se advierte en el oficio CG/DGAJR/DSP/972/2015 del veinticinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, visible a fojas 33 y 34 de autos. Ante lo cual se concluye, que no es la primera vez que el Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** incurre en la inobservancia de las hipótesis a que se contrae el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

La **fracción VII**, referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, al respecto cabe señalar que no se advierte ningún elemento que nos permita suponer su existencia, sin embargo, el legislador buscó en la imposición de alguna sanción erradicar las conductas que incumplan alguno de los principios de legalidad y eficiencia y en el asunto que nos ocupa se ha acreditado la conducta que se le reprocha al Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, por lo que se hace acreedor a una sanción.-----

Que de todo lo anterior y que en el expediente administrativo en resolución se encuentra plasmada la irregularidad que se acredita al servidor público instrumentado, consistente en que como servidor público entrante, una vez que no se formalizó el acta de entrega recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente; y, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarlas y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ** un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuzcohuátlac.  
C.P. 56030.  
el.enid@contraloriadfi.gob.mx  
Tel. 5345 3178.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75 primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I, de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** La Ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VI de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** El Ciudadano **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos VII al X de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con un **APERCIBIMIENTO PÚBLICO**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando X de la presente Resolución. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los Ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN CEDEÑO MÉNDEZ** y **JULIO MARIO BELTRÁN RUÍZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de -----



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06070.  
[ci\\_noidf@contraloriadfi.gob.mx](mailto:ci_noidf@contraloriadfi.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

86

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1885/2014

conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento, a esta Contraloría Interna.-----

**SEXTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, conforme al artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----**

REVISADO  
 EN LA  
 GEN  
 DE LA

RCND/EACA/FRBL/MDLA



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados,  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.,  
 Ignacio Vallarta N° 1 Torres Plata,  
 Colonia Tlacotalero, D.F., Cuauhtémoc,  
 C.P. 06030,  
[el\\_nolij@contraloriadef.gob.mx](mailto:el_nolij@contraloriadef.gob.mx)  
 Tel. 5345 3170.